



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000137-2024-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [215261030 - 3]

VISTO :

Solicitud de registro SISGEDO N° 215261030 de fecha 30.01.2024 y el Informe N°102-2024-LAMB/CMR a través del cual recomienda aprobar la rectificación de error material, contenido en **Resolución Directoral N° 258-A-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP** (19.12.2023) que aprobó el Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **“DIOS ES MI GUIA 3”** con matrícula **PL-67988-CM**, y;

CONSIDERANDO :

1. Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo del 2023, se establece disposiciones a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, con permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, para que puedan solicitar el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales y conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;
2. Que, el artículo 3° del Decreto Supremo antes señalado, refiere que los armadores pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, solicitan el otorgamiento del permiso ante el órgano del Gobierno Regional con funciones en la gestión de asuntos pesqueros respectivo, y en caso cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca;
3. Que, mediante Resolución Directoral N° 258-A-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP (19.12.2023) se otorgó a favor de PATRIA ARCELIA SANCHEZ MARTINEZ y RONAL ESTUARDO ALAYO RUIZ, el Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada “DIOS ES MI GUIA 3” con matrícula PL-67988-CM;
4. Con escrito del visto presentado por PATRICIA ARCELIA SANCHEZ MARTINEZ con DNI N° 17638006, solicita rectificación de la Resolución Directoral N° 258-A-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP de fecha 19 de diciembre de 2023, en el extremo del nombre de los propietarios de la embarcación “DIOS ES MI GUIA 3” con matrícula PL-67988-CM para lo cual adjuntan copia del Certificado de matrícula PL-67988-CM emitido con fecha 10 de julio 2023 donde se consigna como propietarios a los señores PATRICIA ARCELIA SANCHEZ MARTINEZ y LUIS ALBERTO ACOSTA LLONTO; y copia del Protocolo Técnico para habilitación Sanitaria N° PTH-1540-2023-SANIPES de embarcación DISO ES MI GUIA 3 matrícula PL-67988-CM consignando como razón social: PATRICIA ARCELIA SANCHEZ MARTINEZ y LUIS ALBERTO ACOSTA LLONTO;
5. Revisado el expediente, se corrobora que con fecha 10 de agosto de 2023 (fecha anterior al otorgamiento del permiso de pesca mediante Resolución Directoral N° 258-A-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP de fecha 19 de diciembre de 2023), ingresó una solicitud con registro SISGEDO N° 4637657-1, de los señores Patricia Arcelia Sánchez Martínez y Luis Alberto Acosta LLonto, alcanzando información actualizada del Certificado de matrícula N° DI-00163810-004-001 de embarcación DIOS ES MI GUIA 3 matrícula PL-67988-CM, emitido por la Capitanía de Puerto de Pimentel de fecha 10 julio 2023, donde se consigna como propietarios de la citada embarcación a los señores PATRICIA ARCELIA SANCHEZ MARTINEZ y LUIS ALBERTO ACOSTA LLONTO;
6. En base a lo expuesto, se advierte que, en efecto, se ha incurrido en el siguiente error material tipográfico, durante la formulación de la Resolución Directoral N° 258-A-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP de fecha 19.12.2023:

Tabla 1. Error material advertido.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000137-2024-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [215261030 - 3]

DICE :

SE RESULEVE

Artículo 1.- En el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, Otorgar al armador PATRICIA ARCELIA SANCHEZ MARTINEZ con DNI N° 17638006, y RONALD ESTUARDO ALAYO RUIZ , con DNI N° 18872863, Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "DIOS ES MI GUÍA 3" con matrícula PL-67988-CM, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón (*Sphyrna spp.*, *Alopias spp.*, *Carcharhinus spp.*, *Prionace glauca* e *Isurus oxyrinchus*), Tollo (*Mustelus spp.* y *Triakis maculata*), Raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raja spp.*, *Urobatis spp.* y *Urotrygon spp.*); y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo.

Excepto los recursos : Lisa (*Mugil cephalus*), Cabinza (*Isacia conceptioinis*), Sardina (*Sardinops sagax*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Merlín azul (*Makaira mazara*), Merlín negro (*Makaira indica*), Merlín rayado (*Tetrapturus audax*), Pez vela (*Isiophorus platypterus*), Mantarraya gigante (*Manta birostris*); entre otras especies que se encuentren plenamente explotados o en recuperación .

DEBE DECIR :

SE RESULEVE

Artículo 1.- En el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, Otorgar al armador PATRICIA ARCELIA SANCHEZ MARTINEZ con DNI N° 17638006, y LUIS ALBERTO ACOSTA LLONTO, con DNI N° 17596520, Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "DIOS ES MI GUÍA 3" con matrícula PL-67988-CM, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón (*Sphyrna spp.*, *Alopias spp.*, *Carcharhinus spp.*, *Prionace glauca* e *Isurus oxyrinchus*), Tollo (*Mustelus spp.* y *Triakis maculata*), Raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raja spp.*, *Urobatis spp.* y *Urotrygon spp.*); y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo.

Excepto los recursos : Lisa (*Mugil cephalus*), Cabinza (*Isacia conceptioinis*), Sardina (*Sardinops sagax*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Merlín azul (*Makaira mazara*), Merlín negro (*Makaira indica*), Merlín rayado (*Tetrapturus audax*), Pez vela (*Isiophorus platypterus*), Mantarraya gigante (*Manta birostris*); entre otras especies que se encuentren plenamente explotados o en recuperación .

7. Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;
8. De lo señalado anteriormente se desprende que la rectificación del error material sólo será permitida siempre que los errores recaigan sobre elementos secundarios; es decir, no referidos a los requisitos de validez de los actos administrativos, no siendo determinantes de la decisión final, por lo que no se produce una ruptura entre los hechos y el contenido del acto, supuesto materia del presente caso;
9. En ese entendido, la rectificación de errores materiales, representa la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública que le permite identificar y corregir sus errores materiales o de

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000137-2024-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [215261030 - 3]**

cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, por ello, esta potestad rectificadora recae respecto aquellos errores incurridos sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria; siendo ello así, se evidencia que en el presente caso la administración no consignó la información conforme a lo declarado por el administrado, siendo que dicho error representa un hecho subsanable en la medida de que la consignación del mismo no altera el sentido de la decisión final;

10. No obstante, es de menester indicar que esta facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública le permite identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, por ello, esta potestad rectificadora recae solo en aquellos errores incurridos por la administración y no en otros devenidos directamente de la información remitida por los administrados o la omisión de la misma en el marco de los procedimientos administrativos llevados a cabo ante dicha autoridad;
11. Que, a través del Informe N° 102-2024.LAMB/CMR se recomienda aprobar la rectificación de error material, contenido en la Resolución 258-A-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP (19.12.2023); siendo que, al tratarse de error material, no se alteran los aspectos sustanciales del contenido ni el sentido de lo resuelto a través de la citada Resolución Directoral;
12. Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 1012-2024-LAMB/CMR por lo que este forma parte integrante del presente acto administrativo;
13. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; y en uso de las facultades otorgadas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR de fecha 27 de diciembre de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR error material, contenido en la **Resolución Directoral N° 258-A-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP** (19.12.2023) que otorgó permiso de pesca para operar embarcación pesquera artesanal **DIOS ES MI GUIA 3** de matrícula **PL-67988-CM**; de acuerdo al siguiente detalle:

DICE :**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- En el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, Otorgar al armador PATRICIA ARCELIA SANCHEZ MARTINEZ con DNI N° 17638006, y RONALD ESTUARDO ALAYO RUIZ , con DNI N° 18872863, Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "DIOS ES MI GUÍA 3" con matrícula PL-67988-CM, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón (*Sphyrna spp.*, *Alopias spp.*, *Carcharhinus spp.*, *Prionace glauca* e *Isurus oxyrinchus*), Tollo (*Mustelus spp.* y *Triakis maculata*), Raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raja spp.*, *Urobatis spp.* y *Urotrygon spp.*); y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo.

Excepto los recursos : Lisa (*Mugil cephalus*), Cabinza (*Isacia conceptioinis*), Sardina (*Sardinops sagax*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Merlín azul (*Makaira mazara*), Merlín negro (*Makaira indica*), Merlín rayado (*Tetrapturus audax*), Pez vela (*Isiophorus platypterus*), Mantarraya gigante (*Manta birostris*); entre otras especies que se encuentren plenamente explotados o en recuperación .



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000137-2024-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [215261030 - 3]

DEBE DECIR :

SE RESULEVE :

Artículo 1.- En el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, Otorgar al armador **PATRICIA ARCELIA SANCHEZ MARTINEZ** con DNI N° **17638006**, y **LUIS ALBERTO ACOSTA LLONTO**, con DNI N° **17596520**, Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada “**DIOS ES MI GUÍA 3**” con matrícula **PL-67988-CM**, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón (*Sphyrna spp.*, *Alopias spp.*, *Carcharhinus spp.*, *Prionace glauca* e *Isurus oxyrinchus*), Tollo (*Mustelus spp.* y *Triakis maculata*), Raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raja spp.*, *Urobatis spp.* y *Urotrygon spp.*); y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo.

Excepto los recursos: Lisa (*Mugil cephalus*), Cabinza (*Isacia conceptioinis*), Sardina (*Sardinops sagax*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Merlín azul (*Makaira mazara*), Merlín negro (*Makaira indica*), Merlín rayado (*Tetrapturus audax*), Pez vela (*Isiophorus platypterus*), Mantarraya gigante (*Manta birostris*); entre otras especies que se encuentren plenamente explotados o en recuperación .

Artículo 2°.- Lo resuelto mantiene invariables todos los demás extremos de la Resolución Directoral N° 258-A-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP (19.12.2023), que no han sido objeto de rectificación en el presente procedimiento.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, Dirección General de Capitanías y Guardacostas-DICAPI, Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, y publicar en el portal web Institucional del Gobierno Regional Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
ROLANDO GUSTAVO TIPARRA TORRES
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC. Y CONTROL PESQUERO (E)
Fecha y hora de proceso: 27/05/2024 - 15:46:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>